



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

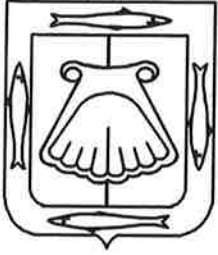


LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816
---	--	---

INDICE

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO 3288 Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.....1



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 3288

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el primer párrafo del artículo 118 y el primer párrafo de la fracción IV del artículo 164; y **se adicionan** un segundo párrafo al artículo 40, una fracción XXXI BIS al artículo 64 y dos nuevos párrafos a la fracción IV del artículo 164, todos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

40.-

En su integración y funcionamiento deberán garantizarse los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

64.- Son facultades del Congreso del Estado:

I a XXXI.

XXXI BIS. Aprobar anualmente su Presupuesto de Egresos, el cual no podrá exceder del cero punto setenta por ciento del monto total del Presupuesto de Egresos del Estado del año correspondiente.

XXXII a II.

118.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y secreta, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. La elección se celebrará el primer domingo de junio de cada tres años en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos



Electorales del Estado de Baja California Sur y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

.....

I a V.

....

164.-

....

....

I a III.

IV.- No se podrán adquirir o contratar con recursos públicos, seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones, que no estén previstas por ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Bajo estas mismas condiciones tampoco se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, créditos o préstamos, así como liquidaciones por servicios prestados.

Todos estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V.-

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. Los ajustes económicos o reducciones presupuestales que el Congreso del Estado implemente para no exceder el límite previsto en la fracción XXXI BIS del artículo 64 del presente decreto surtirán sus efectos a partir del día 01 de septiembre de 2027.

Los ajustes o reducciones referidos en el párrafo anterior, dejarán a salvo y no afectarán las remuneraciones que en efectivo o en especie perciben las trabajadoras y trabajadores de Base del Poder Legislativo que forman parte de las organizaciones sindicales legalmente reconocidas y que tienen firmadas condiciones generales de trabajo con las autoridades de dicho Poder. De igual forma, los ajustes económicos o reducciones presupuestales no afectarán sus derechos laborales entre los que se incluyen el derecho a la inamovilidad y a la estabilidad en el cargo.

TERCERO. Los recursos públicos que provengan de los ajustes o reducciones presupuestales señalados en el artículo transitorio anterior se destinarán a obras de infraestructura pública conforme a la propuesta que para tal efecto incluya el Gobernador del Estado en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal del año 2027, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

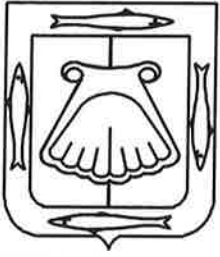
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2026.


DIP. MARTÍN ESCOGIDO FLORES
PRESIDENTE



DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO

MESA DIRECTIVA



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, AI UN DÍA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ

La presente hoja pertenece al Decreto 3288.